 <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b>		<b>MINUTA DE CONTRATO</b>	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 1 de 26


**CONTRATO No. 493 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INTEGRALSERVICIOS SAS.**

<b>CONTRATANTE</b>	
<b>NOMBRE:</b>	<b>CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA -FCP</b>
<b>NIT.:</b>	830.053.105-3
<b>APODERADO GENERAL:</b>	<b>JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>	79.780.252
<b>CARGO:</b>	Gerente y Apoderado General CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Círculo de Bogotá.
<b>DIRECCIÓN:</b>	Carrera 11 No. 71 – 73, piso 11, Bogotá D.C.
<b>CONTRATISTA</b>	
<b>ENTIDAD:</b>	<b>INTEGRALSERVICIOS SAS</b>
<b>NIT.:</b>	900.414.529-6
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	<b>DIANA MILENA ESPEJO PEÑA</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>	52.814.836
<b>DIRECCIÓN:</b>	Calle 55 No. 71-36, Bogotá D.C.
<b>TELÉFONO:</b>	(1) 300 2383
<b>e-mail:</b>	<a href="mailto:integralserviciossas@gmail.com">integralserviciossas@gmail.com</a>

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se registrará por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes consideraciones:

### CONSIDERACIONES


1. Que el Fondo Colombia en Paz fue creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas, de acuerdo con el Decreto 691 de 2017, el cual le asignó el siguiente objeto: *“Artículo 2. Objeto del FCP. El objeto del Fondo Colombia en Paz (FCP) es ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de reincorporación de las Farc-EP a la vida civil, y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes.”*
2. Que, con el fin de viabilizar la operación del FCP, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019 el 6 de septiembre de 2019, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA

 <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b>		<b>MINUTA DE CONTRATO</b>	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 2 de 26

**CONTRATO No. 493 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INTEGRALSERVICIOS SAS.**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, conformado por FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A., FIDUCENTRAL S.A., y FIDUAGRARIA S.A., cuyo objeto es, *“Suscribir un contrato de Fiducia Mercantil para la administración, contratación y pagos con cargo a las diferentes fuentes de recursos que se asignen al Fondo Colombia en Paz (FCP), creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente”.*


3. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, quien, a su vez, es el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.
4. Que, los actos de gestión y la contratación derivada de los Patrimonios Autónomos se rigen por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el artículo No. 1 del Decreto Ley 691 de 2017. Por lo anterior, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en este, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley.
5. Que mediante Decreto Ley 691 de 2017, el Fondo Colombia en Paz – FCP- se constituyó como un Patrimonio Autónomo adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE-, sin estructura administrativa propia, habilitado para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de todo tipo de recursos destinados a la implementación del Acuerdo Final, siguiendo el Plan Marco de Implementación del mismo y el componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo, previstos en el Acto Legislativo 01 de 2016, así como en el proceso de reincorporación de las FARC-EP a la vida civil y otras acciones del posconflicto.
6. Que el mencionado Decreto indicó que, en el desarrollo de sus funciones el Fondo Colombia en Paz podrá: 1. Crear las subcuentas que se requieran para el desarrollo de su objeto. 2. Articular los demás fondos creados o que se creen con el propósito de canalizar y coordinar los recursos necesarios para los usos e intervenciones dirigidas a consolidar la paz. 3. Recibir aportes no reembolsables de fondos, personas, entes o entidades de cualquier naturaleza jurídica, nacionales, extranjeras o del derecho internacional para el cumplimiento de su objeto. 4. Celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de su objeto, incluyendo contratos de fiducia mercantil. 5. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos.
7. Que el FCP se constituye como un instrumento estratégico para articular institucional y financieramente la implementación de la política del posconflicto, en la medida que centra el margen de acción del Estado en los lugares y sectores que requieren financiación para garantizar la efectividad de los objetivos trazados para la transición de Colombia hacia un escenario de paz estable y duradera.
8. Que, en la actualidad, el Fondo Colombia en Paz se administra a través de subcuentas creadas con autorización del Consejo Directivo y sus recursos son ejecutados conforme a las necesidades presentadas por las entidades ejecutoras, de acuerdo con el Plan Operativo aprobado para la

 <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b>		<b>MINUTA DE CONTRATO</b>	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 3 de 26

**CONTRATO No. 493 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INTEGRALSERVICIOS SAS.**

inversión de estos. Para el presente contrato la Entidad Ejecutora es la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, y la subcuenta REINCORPORACIÓN.


9. Que el 24 de noviembre de 2016, como resultado de los diálogos de La Habana entre delegados del Gobierno Nacional y delegados de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP), se tomó la decisión mutua de poner fin al conflicto armado nacional.
10. Que con fundamento en lo anterior, el 29 y 30 de noviembre de 2016, el Congreso de la República declaró que la refrendación popular del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, fue un proceso abierto y democrático constituido por diversos mecanismos de participación, que culminó luego en un amplio debate de control político en el que participaron representantes de las más diversas posiciones ideológicas de la sociedad civil y con la expresión libre y deliberativa del Congreso de la República, como órgano de representación popular por excelencia.
11. Que a partir de este momento, cobra vigencia el Acto Legislativo 01 de 2016 y, por tanto, está llamado a cumplir su finalidad que es establecer instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.
12. Que en el marco de dicho Acto Legislativo y de conformidad con la habilitación legislativa extraordinaria y excepcional específicamente diseñada para este fin, en virtud de la cual se facultó al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza material de Ley, se expidió el Decreto Ley 897 de 2017, que modificó, entre otros, el nombre y objeto de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, por el nombre bajo la denominación de “*Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN)*”, cuyo objeto consiste en: “(...) gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las instancias competentes, la política, los planes, programas y proyectos de reincorporación y normalización de los integrantes de las FARC-EP, conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016 a través de la Unidad Técnica para la Reincorporación de las FARC-EP; y de la política de reintegración de personas y grupos alzados en armas con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia”.
13. Que para efectos del cumplimiento del Acuerdo sobre el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y Dejación de las Armas (DA); así como para adelantar los preparativos para el proceso de reincorporación económica, política y social de las FARC-EP, a la vida civil de acuerdo con sus intereses, el Gobierno Nacional y las FARC-EP acordaron establecer 20 Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y 7 Puntos Transitorios de Normalización (PTN).
14. Que las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) tienen como objetivo: “garantizar el CFHBD y DA, e iniciar el proceso de preparación para la Reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC-EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses, tal como está establecido en el Punto 3, sub-punto 2 del Acuerdo General, y el tránsito a la legalidad”.
15. Que en principio, los decretos que establecieron cada una de las ZVTN y PTN contemplaron una duración para las mismas de 180 días contados a partir del día “D” (1 de diciembre de 2016) con la posibilidad de ser prorrogadas.
16. Que a través del Decreto 901 del 29 de mayo de 2017, el presidente de la Republica prorrogó la duración de las ZVTN y los PTN por dos (2) meses más, a partir de la vigencia del decreto; es decir,

 <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b>		<b>MINUTA DE CONTRATO</b>	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 4 de 26

**CONTRATO No. 493 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INTEGRALSERVICIOS SAS.**


hasta el 31 de julio de 2017. Posteriormente, y en el mismo sentido, el Decreto 1274 del 28 de julio de 2017 prorrogó nuevamente la duración de las ZVTN y los PTN hasta el 15 de agosto de 2017 y se dispuso que una vez vencido ese plazo, se transformarían en Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), a efectos de continuar el proceso de reincorporación de los ex miembros de las FARC-EP, concebidos como lugares para el desarrollo de actividades que facilitarían la reincorporación a la vida civil en lo económico, lo social y lo productivo de los ex miembros de las FARC-EP debidamente acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y se realizarían actividades misionales de las entidades de orden nacional y territorial destinadas a las comunidades aledañas.

17. Que en vigencia del Decreto 2026 del 4 de diciembre de 2017, en su artículo 5, señalaba que los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), podrían tener una duración de dos (2) años contados a partir de 15 de agosto de 2017, es decir hasta el 15 de agosto de 2019 y que los mismos podrían ser modificados, suprimidos o prorrogados por parte del Gobierno Nacional, según las necesidades del caso, por razones de seguridad, de índole administrativo y cualquier otra que pudiera presentarse.
18. Que del mismo modo, el artículo 3 del Decreto 2026 de 2017, estableció que el Fondo de Programas Especiales para la Paz (FONDO PAZ), garantizaría como servicios transitorios entre otros, la alimentación y la salud para los ex miembros de FARC-EP, ubicados en los ETCR, incluidos los privados de la libertad que en el marco de la Ley 1820 de 2016, fueron trasladados a la antigua Zona Veredal Transitoria de Normalización ubicada en el municipio de Mesetas, hasta el 31 de diciembre de 2017.
19. Que ahora bien, el Decreto 2180 de 22 de diciembre de 2017, modificó entre otros, el artículo 3 del Decreto 2026 de 2017, en lo referente a la fecha del suministro de víveres secos y frescos por parte del Fondo de Programas Especiales para la Paz (FONDO PAZ), hasta el 31 de marzo de 2018. Posteriormente el Decreto 580 del 28 de marzo de 2018, modificó el artículo 1 del Decreto 2180 de 2017 que a su vez modificaba el artículo 3 del Decreto 2026 de 2017, estableciendo que el Fondo de Programas Especiales para la Paz (FONDO PAZ), continuaría garantizando suministro de víveres secos y frescos, por el término de tres (3) meses contados a partir de la expedición del mencionado Decreto.
20. Que el artículo 5 del Decreto 982 de 7 de junio de 2018, modificó el artículo 3 del Decreto 2026 de 2017, modificado por el Decreto 2180 de 2017 y el Decreto 0580 de 2018, estableciendo que el Fondo de Programas Especiales para la Paz (FONDO PAZ), continuaría garantizando el suministro de víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP, que se encuentren ubicados en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) y en sus áreas aledañas a los ETCR, hasta el 30 de junio de 2018.
21. Que del mismo modo, el artículo 1 del Decreto 1162 de 6 de julio de 2018, modificó el artículo 3° del Decreto 2026 de 2017, modificado por el artículo 1° del Decreto 2180 de 2017, el artículo 1° del Decreto 580 de 2018 y el artículo 5° del Decreto 982 de 2018, estableciendo que el Fondo de Programas Especiales para la Paz (Fondo Paz), garantizará el suministro de víveres secos y frescos hasta el 31 de diciembre de 2018 a los exintegrantes de las FARC-EP que se encuentren ubicados en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) y en sus áreas aledañas a los ETCR.

 <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b>		<b>MINUTA DE CONTRATO</b>	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 5 de 26

**CONTRATO No. 493 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INTEGRALSERVICIOS SAS.**


22. Que posteriormente, el Decreto 2446 del 27 de diciembre de 2018, modificó los anteriores Decretos y dispuso en su artículo 1, lo siguiente: *“El Gobierno Nacional realizará el suministro de víveres secos y frescos entre el 1 de enero de 2019 y el 15 de agosto de 2019, a los exintegrantes de las extintas FARC-EP, que se encuentren ubicados en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) y en sus áreas aledañas a los ETCR, de conformidad con el número de personas que para el efecto reportará la Agencia de Reincorporación y Normalización (ARN). (...) Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 28 de febrero de 2019, el suministro de víveres secos y frescos continuará a cargo del Fondo de Programas Especiales para la Paz (FONDO PAZ). (...) A partir del 1 de marzo de 2019 y hasta el 15 de agosto de 2019, el Fondo Colombia en Paz (FCP), asumirá el suministro de víveres secos y frescos en los términos establecidos en el presente artículo, de conformidad con las decisiones que adopte el Consejo Directivo del FCP en el marco de las funciones establecidas por el Decreto Ley 691 de 2017. Dentro del término asumido por FONDO PAZ, el Fondo Colombia en Paz (FCP), adoptará todas las medidas administrativas, contractuales y de gestión necesarias para asumir el suministro a partir del 1 de marzo de 2019.”*
23. Que en este contexto, por estricto mandato del Decreto 2446 del 27 de diciembre de 2018, el Fondo Colombia en Paz (FCP), asumió el suministro de víveres secos y frescos, a partir del 1 de marzo de 2019, dando continuidad al proceso de estabilización de los exintegrantes de las FARC-EP, y fortaleciendo la adhesión al proceso de reincorporación social y económica.
24. Que a través de la expedición del decreto 1629 del 9 de septiembre de 2019, el Gobierno Nacional ha adicionado nuevas funciones a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, dentro de las cuales se incorporó al artículo 5 del Decreto Ley 4138 de 2011, el siguiente numeral: **“23. Administrar los bienes y servicios, así como establecer los suministros necesarios para adelantar el proceso de reincorporación en los lugares y por el término que establezca el Gobierno Nacional, para lo cual el director de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), adoptará el reglamento. Lo anterior podrá ser ejecutado a través del Fondo Colombia en Paz (FCP)”**.
25. Que para los efectos de esta nueva función delegada a la ARN, se entenderá por suministro a la provisión de víveres secos y/o frescos como servicio temporal de asistencia social alimentaria. En tal sentido, el suministro de víveres secos y frescos, es una medida congruente de carácter integral y sostenible, en la medida que complementa los beneficios otorgados, contribuyendo a la paz, el orden público y la reincorporación.
26. Que es claro que en un proceso de transición hacia la paz como el que afronta Colombia es adecuado brindar medidas de asistencia social alimentaria, para cubrir las necesidades básicas de los excombatientes, como es el suministro de víveres, el cual se ha venido proporcionando en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), que actualmente siguen siendo lugares donde se adelanta el proceso de reincorporación, y convirtiéndose en una medida que ha permitido al colectivo FARC en reincorporación, dedicarse a su formación para el sostenimiento económico en el mediano y largo plazo.
27. Que por su parte, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), en el marco de sus competencias establecidas en el Decreto Ley 4138 de 2011, modificado por el Decreto Ley 897 de 2017, ha venido adelantando en estos lugares, actividades con los exintegrantes de las FARC-EP,

 <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b>		<b>MINUTA DE CONTRATO</b>	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 6 de 26

**CONTRATO No. 493 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INTEGRALSERVICIOS SAS.**


logrando comprometer a este grupo poblacional con la oferta institucional para su reincorporación social y económica.

28. Que la parte considerativa del Decreto Ley 691 de 2017, expresó: "*Que la implementación adecuada del Acuerdo Final implica la puesta en marcha de medidas de carácter urgente tendientes a garantizar la operatividad de los compromisos pactados y, a la vez, conjurar situaciones que dificulten el proceso de reincorporación a la vida civil de la población desmovilizada.*", consideración que resultó concordante para fundamentar que el Fondo Colombia en Paz (FCP), asumiera el servicio transitorio de suministro de víveres secos y frescos en los términos contemplados en el Decreto 2446 de 2018.
29. Que de conformidad con la función asignada a la ARN por el decreto 1629 de 2019 y en atención a que el mismo establece que la ejecución podrá realizarse a través del Fondo Colombia en Paz, (FCP), se evidencia la necesidad de articulación entre las dos entidades para lograr un objetivo común, que es llevar a feliz término el proceso de reincorporación, a la vida civil de los excombatientes.
30. Que por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 691 de 2017, por medio del cual se creó y reguló el Fondo Colombia en Paz – FCP, en cumplimiento de las funciones de coordinación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos, se procedió con la creación de la Subcuenta denominada REINCORPORACIÓN, dentro de la que se encuentra la línea de acción: "2. Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación", en la que, a su vez, se encuentra la actividad denominada "Suministro de víveres secos".
31. Que la ejecución del plan operativo de la Subcuenta REINCORPORACIÓN, debidamente aprobado, que se administra a través del FCP debe llevarse a cabo en el marco de las normas comerciales y civiles. En todo caso, debe ceñirse a los principios y procedimientos descritos en su Manual de Contratación.
32. Que en consecuencia, se requiere contratar a cargo de los recursos que se administran por medio de la Subcuenta REINCORPORACIÓN del FCP, el suministro de víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación, que se encuentren ubicados en los lugares que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) determine.
33. Que en virtud de lo anterior y en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, la solicitud de contratación fue sometida a consideración del Comité Fiduciario No. 291 el día 06 de julio de 2022, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó el inicio del proceso de contratación.
34. Que, por lo anterior, mediante aviso de convocatoria del 07 de julio de 2022, publicada en la página web de Fiduprevisora S.A. <https://www.fiduprevisora.com.co/convocatoria-051-de-2022/>, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, adelantó la Convocatoria Abierta No. 051 de 2022, cuyo objeto fue "*Suministrar víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación, en los lugares que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) determine.*".
35. Que en correspondencia de lo anterior, se publicó el análisis preliminar y los anexos correspondientes, en el siguiente link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/07/Analisis-preliminar-Conv-Ab-051-2022.pdf>.

 <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b>		<b>MINUTA DE CONTRATO</b>	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 7 de 26

**CONTRATO No. 493 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INTEGRALSERVICIOS SAS.**

36. Que el día 15 de julio mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/07/1.-Respuesta-a-las-observaciones-al-an%C3%A1lisis-preliminar.pdf>, se publicaron las respuestas a las observaciones al Análisis Preliminar.
37. Que el 15 de julio de 2022, mediante Adenda No. 1 (<https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/07/Adenda-No.-1-CA-51-2022.pdf>) se modificaron parcialmente: el numeral 3.2.3 INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA, el punto 6 del numeral 3.3.1. EXPERIENCIA TECNICA HABILITANTE, el amparo de calidad señalado en el numeral 7.9 ANÁLISIS DE LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS PARA AMPARAR LOS PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO y en el anexo técnico el numeral 7.2 COORDINADOR LOGÍSTICO del Análisis Preliminar de la Convocatoria Abierta 051-2022 y sus anexos.
38. Que el 22 de julio de 2022, se celebró la diligencia de apertura de propuestas y cierre del proceso de la Convocatoria Abierta No. 051 de 2022, en la que se dejó constancia de las propuestas recibidas, así: 1. **UT PRN**, 2. **INTEGRALSERVICIOS SAS**, 3. **ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS**, y 4. **UT FCP 2022 OG** (<https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/07/CONSTANCIA-DE-LA-AUDIENCIA-DE-APERTURA-DE-PROPUESTAS-Y-CIERRE-CONV-AB-051-DE-2022.pdf>).
39. Que el 28 de julio de 2022, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/07/INFORME-DE-EVALUACION-PRELIMINAR-CONV-ABIERTA-051-2022.pdf>, se publicó el informe de evaluación preliminar de la Convocatoria Abierta No. 051 de 2022.
40. Que el 29 de julio de 2022 por medio de la Adenda No. 2 (<https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/07/Adenda-No.-2-CA-51-2022.pdf>) se modificó el cronograma de la Convocatoria Abierta 051-2022.
41. Que el día 03 de agosto mediante los links: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/08/1.-RTA-OBSERV-EXTEMP-CV-051-2022-1.pdf> y <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/08/RESPUESTA-A-LAS-OBSERVACIONES-EXTEMPORANEAS-FINANCIERAS-Y-TECNICAS-CONV-AB-051-2022.pdf>, se realizó la publicación de las respuestas a las solicitudes extemporáneas al Análisis Preliminar.
42. Que el día 03 de agosto mediante los links: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/08/2.-RTA-OBSERV-INFORME-DE-EVALUACION-PREL-CV-051-2022-1.pdf> y <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/08/RESPUESTAS-A-OBSERVACIONES-TECNICAS-AL-INFORME-PRELIMINAR-DE-EVALUACION-1.pdf>, se realizó la publicación de las respuestas a las observaciones al Informe de Evaluación Preliminar.
43. Que el 04 de agosto de 2022 por medio de la Adenda No. 3 (<https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/08/Adenda-No.-3-CA-51-2022.pdf>) se modificó el cronograma de la Convocatoria Abierta 051-2022.
44. Que el 09 de agosto de 2022 por medio de la Adenda No. 4 (<https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/08/1.-Adenda-No.-4-CA-51-2022.pdf>) se modificó el cronograma de la Convocatoria Abierta 051-2022.
45. Que el 09 de agosto de 2022, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/08/2.-ALCANCE-AL-INFORME-DE-EVALUACION-PRELIMINAR-CONV-051->

 <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b>		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 8 de 26

**CONTRATO No. 493 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INTEGRALSERVICIOS SAS.**

- [2022.pdf](#), se publicó Alcance al Informe de Evaluación Preliminar de la Convocatoria Abierta No. 051 de 2022.
46. Que el día 11 de agosto de 2022, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/08/SUSPENSION-CONV-AB-051-2022.pdf>, se publicó acta de suspensión de la convocatoria abierta 051 de 2022.
  47. Que el día 24 de agosto de 2022, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/08/1.-LEVANTAMIENTO-SUSP-CONV-AB-051-2022.pdf>, se publicó el levantamiento de la suspensión de la convocatoria abierta 051 de 2022.
  48. Que el 24 de agosto de 2022 por medio de la Adenda No. 5 (<https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/08/2.-Adenda-No.-5-CA-51-2022.pdf>) se modificó el cronograma de la Convocatoria Abierta 051-2022
  49. Que el día 26 de agosto en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/08/1.-RTA-A-OBSERV-JURD-A-INFO-DE-EVAL-PRELIM-Y-ALCANCE-A-INFO-DE-EVAL-PRELIM-CONV-ABIERTA-No.-051-DE-2022.pdf>, se publicaron las respuestas a las observaciones de tipo jurídico al informe de evaluación preliminar y al alcance al informe de evaluación preliminar.
  50. Que el 26 de agosto de 2022, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/08/2.-INFORME-DE-EVALUACION-DEFINITIVA-CONSOLIDADO-CA-051-2022.pdf>, se publicó la evaluación definitiva de la Convocatoria Abierta No. 051 de 2022.
  51. Que en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, el informe de evaluación definitivo fue sometido a consideración del Comité Fiduciario, el cual previa verificación, aprobó e instruyó mediante acta No. 304 de 24 de agosto de 2022.
  52. Que el 31 de agosto de 2022, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/08/COMUNICACION-DE-ACEPTACION-CONV-AB-051-2022.pdf> se publicó la carta de aceptación de oferta para **INTEGRALSERVICIOS SAS**, en cumplimiento de las etapas del procedimiento, garantizando la libre concurrencia y participación.
  53. Que la presente contratación cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 5601 del 05 de julio de 2022, el cual hace parte integral del presente documento.
  54. Que **EL CONTRATISTA** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.
  55. Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
  56. Que se consultó el “*Boletín de Responsables Fiscales*” publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que **EL CONTRATISTA** se encontrara reportado; así mismo, que su representante legal no reporta antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas.





**CONTRATO No. 493 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INTEGRALSERVICIOS SAS.**

57. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir Contrato, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** Suministrar víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación, en los lugares que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) determine.

**CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE:** La ejecución del contrato se pactará en “**raciones**”, entendidas como el conjunto de los víveres secos y frescos que componen la alimentación diaria de cada persona. En tal sentido, las raciones están conformadas así:

RACION ADULTOS	RACION MENORES
Incluye los víveres secos y frescos para: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un (1) desayuno</li> <li>• Un (1) almuerzo</li> <li>• Una (1) cena</li> </ul> <p><b>Nota.</b> Para los adultos no se incluyen frutas ni verduras dentro de los víveres frescos.</p>	Incluye los víveres secos y frescos para: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un (1) desayuno</li> <li>• Un (1) almuerzo</li> <li>• Una (1) cena</li> <li>• Dos (2) refrigerios (mañana y tarde)</li> </ul> <p><b>Nota.</b> Cada refrigerio debe estar conformado por mínimo dos (2) víveres de distintos grupos de alimentos.</p>

**CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** La descripción detallada de todas las especificaciones técnicas, se encuentra en el Anexo Técnico elaborado por la ARN.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el **Anexo Técnico Numeral 2**, se identifican los lugares de entrega y el número de raciones que deben ser suministradas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el **Anexo Técnico Numeral 3**, se describen los víveres y porciones que conforman las raciones diarias

**PARÁGRAFO TERCERO:** La cantidad de personas destinatarias de los víveres, así como los lugares de entrega podrá tener modificaciones, lo cual será previamente informado por el supervisor del contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En el caso que se presenten variaciones en el número de raciones que deben ser suministradas, podrá variar el número de días de cobertura correspondientes a uno o varios de los ciclos de entrega.



**CONTRATO No. 493 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INTEGRALSERVICIOS SAS.**

**CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución del contrato será de **siete (7) meses**, contados desde la firma del de acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El término de ejecución de contratación estará ligado al agotamiento del valor del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA (\$25.535.364.750) M/CTE**, valor que incluye IVA, cualquier clase de impuesto, tasa o contribuciones, que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos, costos de transporte y cualquier otro que se ocasione.

**CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:** El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato en mensualidades vencidas, de acuerdo a las raciones efectivamente entregadas y facturadas, conforme al procedimiento establecido en el numeral 5 del Anexo Técnico y conforme al manual operativo del FCP.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - REQUISITOS PARA EL PAGO:** El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP realizará el pago pactado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo del PA-FCP vigente publicado en la página web de la Fiduprevisora y de la presentación y aprobación por parte del supervisor, del informe detallado de cada una de las actividades ejecutadas.


**CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ:** En virtud del presente Contrato de Interventoría, se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas por cada uno de los supervisores y/o la interventoría, designado por la entidad ejecutora.
2. Suministrar la información y documentación que se requiera por parte de los supervisores y/o interventoría de las entidades ejecutoras, a efecto de que sirva como un instrumento de seguimiento a la ejecución contractual, así como para adelantar la liquidación de los mismos, en caso de aplicar.
3. Todas las demás que se deriven en relación con el objeto del contrato y las exigencias legales que surjan dentro de la ejecución de este.

**CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato son obligaciones de **EL CONTRATISTA**, las siguientes:


**OBLIGACIONES GENERALES:**

En virtud del presente contrato son obligaciones generales del **CONTRATISTA** las siguientes:

 <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b>		<b>MINUTA DE CONTRATO</b>	
<b>COD_FOR_012</b>	<b>Aprobado 31/03/2021</b>	<b>Versión 1</b>	<b>Página 11 de 26</b>

**CONTRATO No. 493 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INTEGRALSERVICIOS SAS.**

1. Allegar al PA- FCP, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para el inicio del contrato.
2. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato, para lo cual deberá desarrollar todas las actividades previstas en el ANEXO TÉCNICO el cual hace parte integral del contrato.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
4. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, teniendo la responsabilidad logística, operativa y de personal para la prestación del servicio contratado, sin que genere relación laboral, ni prestaciones sociales entre el CONTRATISTA y el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A. -FCP; y ningún otro tipo de costo distinto al valor del contrato.
5. Comunicar oportunamente al supervisor del contrato las circunstancias surgidas en desarrollo de este, que puedan afectar el objeto, la estabilidad o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir a través de comunicaciones escritas las posibles soluciones.
6. Participar en las reuniones que se convoquen por parte de la supervisión del contrato.
7. Cumplir en su totalidad con las condiciones técnicas, económicas, comerciales, de calidad y especificidad ofrecidas en la propuesta presentada, la cual hará parte integral del contrato.
8. Corregir de manera oportuna cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
10. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por la supervisión del contrato.
11. Suscribir las actas e informes de ejecución y desarrollo del contrato a que haya lugar, de conformidad con los manuales del PA-FCP, las indicaciones del Supervisor o los anexos que hacen parte integral del presente documento.
12. Cumplir las correspondientes obligaciones tributarias en los términos de Ley, así como atender los requerimientos legales, contables, tributarios que el PA-FCP requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
13. Constituir las garantías en los términos establecidos en el Manual de Contratación Vigente del FCP y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración plazo de ejecución, valor, suspensiones y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
14. Acreditar la afiliación de sus trabajadores o contratistas al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne al PA-FCP de cualquier reclamación.
15. Presentar cuenta de cobro o factura al PA-FCP en las fechas convenidas.
16. Indemnizar y/o asumir la responsabilidad de todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros que le sean imputable al CONTRATISTA, por causa o con ocasión al desarrollo del contrato.
17. Acreditar, encontrarse al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto

 <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b>		<b>MINUTA DE CONTRATO</b>	
<b>COD_FOR_012</b>	<b>Aprobado 31/03/2021</b>	<b>Versión 1</b>	<b>Página 12 de 26</b>


**CONTRATO No. 493 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INTEGRALSERVICIOS SAS.**

Colombiano de Bienestar Familiar y demás aportes que apliquen conforme al Sistema de Seguridad Social.

18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al PA-FCP y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
19. Con la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas que la regulan, adicionen o modifiquen.
20. Conocer, aplicar y mantenerse actualizado de los diferentes manuales y reglamentos del CONTRATANTE (FCP), que se encuentran publicados en la página web de Fiduciaria la Previsora S.A. <https://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz/> o en el medio idóneo de publicidad que disponga el fideicomitente del Contrato de Fiducia Mercantil (DAPRE). Sin limitarse al Manual de Contratación del FCP, el Manual Operativo del FCP, el Manual de Supervisión y los Reglamentos.
21. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal cumplimiento, así como las que sean acordadas entre las partes.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

1. Entregar los víveres secos y frescos directamente en los lugares definidos por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, de conformidad con los requerimientos que le sean efectuados, las condiciones establecidas en el contrato y demás documentos que lo conforman y atendiendo el cronograma establecido en el anexo técnico.
2. Disponer de la cantidad de víveres necesarios que le permitan garantizar la entrega en todos los lugares de manera oportuna.
3. Surtir el proceso de concertación con los delegados de la población beneficiaria en cada uno de los lugares cumpliendo el cronograma y demás previsiones establecidas en el numeral 4 del anexo técnico.
4. Mantener y asegurar la cadena de frío para la conservación de los víveres que lo requieran.
5. Brindar atención siete (7) días a la semana y contar con disponibilidad de personal para atender suministros, reposiciones u otros requerimientos en las zonas.
6. Disponer de una persona que mantenga comunicación directa con el supervisor para atender todo lo relacionado con la ejecución del contrato.
7. Disponer del personal necesario y suficiente durante todo el tiempo de ejecución del contrato, para ejecutar todos los procedimientos logísticos tales como: concertación de pedidos, elección de víveres en cada zona, realización de compras locales, transporte y entrega de víveres, entre otros.
8. Poner a disposición de la supervisión un funcionario que apoye técnicamente a la entidad en todas las actividades relacionadas con la elaboración y validación de documentos e informes requeridos para el trámite de facturación.


 <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b>		<b>MINUTA DE CONTRATO</b>	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 13 de 26

**CONTRATO No. 493 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INTEGRALSERVICIOS SAS.**

9. Realizar compras locales para el suministro de los víveres requeridos; es decir, priorizar la adquisición a proveedores de la vereda, municipio, y/o zona respectiva, de acuerdo con la oferta local existente, siempre que se garantice la mejor relación calidad – precio – beneficio. En caso que haya situaciones que afecten las reglas de mercado y la competencia, se debe informar inmediatamente al supervisor del contrato, con el sustento microeconómico respectivo, con el fin de evaluar la posibilidad de compras excepcionales fuera del ámbito local correspondiente.
10. Realizar oportunamente los pagos a los proveedores locales de víveres con quien suscribe los acuerdos de compra; a fin de no poner en riesgo la ejecución del contrato por falta de disponibilidad de víveres, para lo cual deberá allegar mensualmente los certificados de paz y salvo.
11. Realizar la entrega de víveres de acuerdo a la periodicidad y cantidades definidas previamente en el proceso de concertación, la cual deberá quedar soportada en planillas de entrega por cada lugar, que contengan la relación de víveres y cantidades entregadas y deberá estar suscrita en todas las hojas que la conforman, por un (1) delegado del contratista, un (1) delegado de las FARC y un (1) delegado de la ARN. Dichas planillas deben adjuntarse mensualmente en original, como soporte de la facturación.
12. Cumplir con los requisitos legales y técnicos exigidos para el suministro y transporte de alimentos, víveres secos y frescos (frutas, verduras, productos cárnicos y productos lácteos).
13. Cumplir de manera estricta las medidas de prevención y bioseguridad dispuestas por la ARN para el proceso de entrega de víveres en cada uno de los lugares que se encuentran establecidas en el **Anexo Técnico (Anexo 4. Medidas de seguridad y prevención para proceso de entrega de víveres)**.
14. Garantizar el transporte de los víveres hasta cada uno de los lugares de entrega, previendo de acuerdo a las condiciones de accesibilidad, los medios de transporte, cadena de frío, vías alternas y/o uso de semovientes, entre otras. En caso de restricción definitiva de vías de acceso, dar aviso inmediato y atender las recomendaciones del supervisor del contrato.
15. Efectuar el cambio de los víveres cuando se encuentren en estado de vencimiento o en condiciones no óptimas para el consumo, con un tiempo de respuesta que no supere las veinticuatro (24) horas.
16. Suministrar la dotación para todo el personal que participe en los procedimientos logísticos relacionados con la manipulación, transporte y entrega de víveres, de conformidad con las normas que regulan la materia.
17. Presentar los documentos e informes requeridos por el supervisor del contrato, los cuales serán previamente concertados al inicio de ejecución del contrato
18. Todas las demás, inherentes al contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA:** Se entenderá para efectos de la ejecución de Contrato como Entidad Ejecutora, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

1. Prestar toda la colaboración e información al **CONTRATISTA** para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
2. Realizar el seguimiento a la ejecución contractual.

 <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b>		<b>MINUTA DE CONTRATO</b>	
<b>COD_FOR_012</b>	<b>Aprobado 31/03/2021</b>	<b>Versión 1</b>	<b>Página 14 de 26</b>

**CONTRATO No. 493 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INTEGRALSERVICIOS SAS.**

3. Realizar la supervisión a la ejecución contractual de conformidad con los manuales y directrices del FCP y la legislación aplicable.
4. Verificar que los productos y servicios suministrados por **EL CONTRATISTA** se ajustan a las condiciones técnicas y de calidad exigidas.
5. Informar al PA-FCP los cambios que sobre la supervisión del contrato se realicen.
6. Participar en las reuniones que se convoquen por parte del PA-FCP.
7. Realizar las visitas a territorio que sean requeridas para el adecuado seguimiento técnico y financiero de la ejecución del contrato.
8. Disponer del apoyo necesario a través de los profesionales y/o contratistas para la correcta ejecución del contrato.
9. Orientar las acciones a adelantarse en el marco del Contrato.
10. Designar al supervisor del contrato
11. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones.
12. Verificar que **EL CONTRATISTA** realice el buen uso y control de los recursos financieros para realizar las actividades previstas en el contrato.
13. Cumplir con todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuno cumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. **5601** del 05 de julio de 2022, el cual hace parte integral del presente documento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CESIÓN:** El **PA-FCP** podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al **PA-FCP**, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del **PA-FCP** tiene una vigencia finita. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del **PA-FCP**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión, control y vigilancia del contrato estará a cargo de la entidad ejecutora, de acuerdo con lo establecido en los procedimientos y manuales del P.A. – FCP, la cual será ejercida por **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO** de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – (ARN), o por quien este designe para el efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso podrá el Supervisor y/o interventor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor y/o interventor deberá constar por escrito.



**CONTRATO No. 493 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INTEGRALSERVICIOS SAS.**


**PARÁGRAFO TERCERO:** El Supervisor y/o interventor del contrato, deberá rendir un informe mensual durante el tiempo de ejecución, incluido el informe final, los cuales deberán reposar dentro de la carpeta del respectivo contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-3 garantía ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza de matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20 % del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
Calidad del bien	20 % del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5 % del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	5 % del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato.

- Asegurado/beneficiario cuando se trate de póliza de seguro: será FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.
- Beneficiario, cuando se trate de garantía bancaria: será FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.
- Tomador/Afianzado: la garantía deberá tomarse con el nombre del Contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La póliza deberá entregarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, junto con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma, el PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo exigido, en caso contrario, requerirá al CONTRATISTA para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

 <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b>		<b>MINUTA DE CONTRATO</b>	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 16 de 26

**CONTRATO No. 493 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INTEGRALSERVICIOS SAS.**

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el proponente no presenta las pólizas requeridas para el perfeccionamiento del contrato dentro del tiempo establecido y con el lleno de los requisitos, se aplicará el procedimiento establecido en el numeral 9.5.1.6. del Manual de contratación del PA-FCP.

**PARAGRAFO TERCERO:** El amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, se constituirá siempre y cuando el contratista seleccionado tenga la obligación legal en Colombia de realizarlo teniendo en cuenta si tiene personal a cargo.

**PARAGRAFO CUARTO:** La garantía de responsabilidad civil extracontractual de tener como beneficiario adicional al FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3, a los terceros afectados.


**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO:** al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes clausulas penales:

**PENAL PECUNIARIA:** en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a pagar al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Así mismo, en caso de incumplimiento total del contrato, **EL CONTRATISTA** se sujeta a pagar a favor del CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. EL CONTRATANTE se reserva el derecho a obtener del **CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

**PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que el CONTRATANTE descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **CONTRATISTA** o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el CONTRATANTE podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al **CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el CONTRATANTE verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.



 <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b>		<b>MINUTA DE CONTRATO</b>	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 17 de 26

**CONTRATO No. 493 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INTEGRALSERVICIOS SAS.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El **CONTRATANTE** avisará por escrito al **CONTRATISTA** del retardo o incumplimiento evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL **CONTRATISTA** dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al **CONTRATANTE** los argumentos del retardo o incumplimiento; junto con los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, EL **CONTRATANTE** analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el **CONTRATISTA** para aplicar la penalidad estipulada, así como la notificación a la aseguradora, si a ello hubiere lugar.


**PARÁGRAFO TERCERO:** Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por **EL CONTRATANTE**, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE**, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento y conforme a lo preceptuado en el Manual de Contratación del FCP. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del **CONTRATANTE**.
- b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para EL **CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL:** De conformidad con la naturaleza del contrato, EL **CONTRATISTA** ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. El **CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del **CONTRATANTE**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL **CONTRATISTA** realizará el objeto del Contrato con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** A la terminación del plazo del Contrato, sin perjuicio de la terminación anticipada del mismo, dentro de los **cuatro (4) meses** siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo.

 <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b>		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 18 de 26

**CONTRATO No. 493 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INTEGRALSERVICIOS SAS.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del **CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el **CONTRATANTE** y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Previo al vencimiento del plazo de los cuatro (4) meses, las partes pueden acordar un término de liquidación diferente, cuando existan fundadas razones.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:** conforme a lo establecido en el artículo 2º, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del **CONTRATISTA**.


**CLÁUSULA VIGÉSIMA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS:** EL **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD:** EL **CONTRATISTA** se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, EL **CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por EL **CONTRATISTA** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si EL **CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba EL **CONTRATISTA** o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el **CONTRATISTA** o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al **CONTRATANTE** para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT:** EL **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual

 <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b>		<b>MINUTA DE CONTRATO</b>	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 19 de 26

**CONTRATO No. 493 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INTEGRALSERVICIOS SAS.**

SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.

2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.


**PARÁGRAFO PRIMERO:** cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton” y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria La Previsora S.A. denominado “contratista derivado y vinculado indirecto”, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.


**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato podrá darse por terminado por **EL CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:

1. **Terminación anticipada por incumplimiento:** **EL CONTRATANTE** podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato en los siguientes eventos:
  - a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento será necesaria la declaración judicial y deberá contarse con el concepto pertinente de la Supervisión en donde se constaten los hechos que dan origen a los mismos, junto con las pruebas.
  - b. Cuando **EL CONTRATANTE** o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
  - c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
  - d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.

 <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b>		<b>MINUTA DE CONTRATO</b>	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 20 de 26

**CONTRATO No. 493 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INTEGRALSERVICIOS SAS.**

- e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
  - f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario de **EL CONTRATISTA**.
  - g. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
  - h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar condenados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
  - i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
  - j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
  - k. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.
- 2. Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento o afecten gravemente el objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:
- a. No habrá lugar a indemnización a cargo del **CONTRATANTE** y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
  - b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
  - c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.
- 3. Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.

 <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b>		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 21 de 26

**CONTRATO No. 493 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INTEGRALSERVICIOS SAS.**

4. **Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA:** EL CONTRATANTE se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.


**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y respetando los derechos de defensa, debido proceso y buena fe contractual, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. Comunicación que podrá ser respondida por **EL CONTRATISTA** en el término prudencial otorgado.

Para las causales de terminación anticipada por incumplimiento, una vez **EL CONTRATANTE** le haya comunicado al **CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal si a ello hubiere lugar.
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **CONTRATISTA**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, **EL CONTRATANTE** podrá iniciar la aplicación de la cláusula de solución de controversias. De igual forma, **EL CONTRATANTE** procederá ante la asegurado para hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como la reclamación de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías

 <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b>		<b>MINUTA DE CONTRATO</b>	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 22 de 26

**CONTRATO No. 493 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INTEGRALSERVICIOS SAS.**

respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del **CONTRATANTE** la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.


**PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el **CONTRATANTE** para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL:** Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente al **CONTRATANTE** y/o a LA ENTIDAD EJECUTORA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES:** **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente al **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP , libre y voluntariamente, para que reporte al operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos del operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable al **CONTRATANTE**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA:** Con ocasión a la suscripción del presente documento, así como en

 <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b>		<b>MINUTA DE CONTRATO</b>	
<b>COD_FOR_012</b>	<b>Aprobado 31/03/2021</b>	<b>Versión 1</b>	<b>Página 23 de 26</b>

**CONTRATO No. 493 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INTEGRALSERVICIOS SAS.**

el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En virtud del presente Contrato, LAS PARTES tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y clientes de LAS PARTES, por lo tanto, se obligan mutuamente a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, LAS PARTES manifiestan y se obligan a:

- a. LAS PARTES manifiestan conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos de la otra PARTE, las cuales hacen parte integral de este Contrato, y entienden que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo Responsable y/o Encargado será la otra PARTE, a su vez, cada PARTE certifica que cuenta con las autorizaciones de los titulares de los datos personales que serán tratados por la otra PARTE y que dichas autorizaciones tienen el alcance necesario para que cada una de LAS PARTES pueda llevar a cabo el tratamiento aquí descrito con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.
- b. Cada una de LAS PARTES, autoriza expresamente a la otra PARTE para que le de tratamiento, tanto electrónica como manualmente, a la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por la otra PARTE conforme a su Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales.
- c. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este Contrato y los que resultan propios de su profesión según la regulación que le resulte aplicable. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato personal.
- d. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.
- e. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
- f. Si, en virtud del presente Contrato, LAS PARTES, tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado o a datos de niños, niñas y adolescentes menores de edad, LAS PARTES, además de cumplir y respetar lo previsto en la regulación aplicable a su profesión u oficio sobre el particular, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.
- g. Salvo orden de autoridad competente y/o por mandamiento legal, contractual o por autorización expresa del titular de la información, LAS PARTES se abstendrán de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país.
- h. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente contrato, cada



**CONTRATO No. 493 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INTEGRALSERVICIOS SAS.**

PARTE deberá informar de manera previa y oportuna a la otra PARTE y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.

- i. En la medida en que los datos personales que se suministren entre LAS PARTES son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre LAS PARTES, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.
- j. LAS PARTES tomarán las medidas de índole técnica y administrativa necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de habeas data, así como la seguridad de los datos personales que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. En todo caso, LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la otra PARTE, en todo momento, frente a cualquier reclamación, sanción, violación, y demás eventos que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo frente al correcto tratamiento de los datos personales, derivado de la ejecución de este Contrato.
- k. Para todos los efectos previstos en la ley, LAS PARTES declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente Contrato:

**EL CONTRATISTA:**

Dirección: Calle 55 No. 71-36, Bogotá D.C.

Correo: [integralserviciossas@gmail.com](mailto:integralserviciossas@gmail.com)

Teléfono: (1) 300 2383

**EL CONTRATANTE:**

Dirección: Carrera 11 No. 71-73 Piso 11, Bogotá, Colombia

Correo: [protecciondedatos@fiduprevisora.com.co](mailto:protecciondedatos@fiduprevisora.com.co)

Teléfono: (1)5945111


- l. A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, LAS PARTES deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.

Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Solicitud de la Entidad Ejecutora acompañada de los documentos precontractuales que soportan el contrato.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA**
3. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal del **CONTRATISTA**
4. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**
5. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**, aclaraciones y subsanaciones.



 <b>FONDO COLOMBIA EN PAZ</b>		<b>MINUTA DE CONTRATO</b>	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 25 de 26

**CONTRATO No. 493 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INTEGRALSERVICIOS SAS.**

6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
7. Análisis Preliminar, anexos y demás documentos precontractuales de la Contratación Abierta No. 051 de 2022.
8. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA**.
9. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
10. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
11. Certificado de Antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
12. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
13. Actas de Comité Fiduciario y Comité Técnico.
14. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz, incluidos, sin limitarse al Manual Operativo, Manual de Inversiones, Manual de Contratación y Manual de Supervisión e interventoría.
15. Los demás que hagan parte integral del contrato.

No obstante, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar al **CONTRATANTE** todos los documentos y la información necesaria para que esta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal por los citados daños o lesiones, **EL CONTRATISTA** será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **CONTRATANTE**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA** y esta pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a la otra por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, se regirán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - GASTOS:** Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **EL CONTRATISTA**.



**CONTRATO No. 493 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ E INTEGRALSERVICIOS SAS.**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

- a. **EL CONTRATANTE:** Carrera 11 # 71 - 73, piso 11 en Bogotá, Colombia.
- b. **EL CONTRATISTA:** Calle 55 No. 71-36, Bogotá D.C.  
Correo: [integralserviciosas@gmail.com](mailto:integralserviciosas@gmail.com)

**PARÁGRAFO:** las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la ciudad de Bogotá, D.C.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN:** El suministro de víveres secos y frescos se debe realizar teniendo en cuenta lo señalado en el **Anexo Técnico, numeral 2.**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los **21/09/2022**

**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**

**JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO**  
Gerente y Apoderado General  
CONSORCIO FCP 2019 como  
Vocero y administrador del PA-FCP

  
**DIANA MILENA ESPEJO PEÑA**  
Representante Legal  
**INTEGRALSERVICIOS SAS**

Elaboró: Cristian David Alcaraz Ibatá – Abogado Coordinación de Enlace Contractual -Consortio Fondo Colombia en Paz 2019.